

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración provincial

Junta Provincial Superior de Contratación del trigo.—Circular.

Caja provincial Leonesa de Provisión.—Balance de 1934.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigos

CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de la Orden Ministerial de Agricultura de 17 del actual (*Gaceta* del 18), esta Presidencia dispone lo siguiente:

1.º Cuantos comerciantes-almacenistas de cereales deseen aprovechar las ventajas que les concede la Orden Ministerial citada deberán enviar a la Junta Comarcal de su demarcación una declaración-solicitud en la que se exprese su designación y señas, así como las del lugar donde hayan de almacenar sus adquisiciones de trigos, que nunca podrá coincidir con los almacenes de las fábricas de harinas.

2.º A la anterior declaración acompañarán un libro-registro de operaciones correlativamente foliado para que la Junta Comarcal se le devuelva rubricado en todos sus folios por el Secretario de la Junta y con la co-

rrespondiente diligencia de apertura en la primera página útil.

En dicho libro habrán de consignarse diariamente los datos siguientes y por su orden de realización.

Para las operaciones de entradas de trigo se reseñará el número de la guía, Comarcal que la extendió, vendedor, clase de trigo y cantidad del mismo.

Para las operaciones de salida se reseñará el número de la guía, comprador, clase de trigo, cantidad del mismo y medio de transporte, no siendo necesario consignar la Comarcal por tener que ser precisamente la de su residencia.

3.º Las Guías de compra-venta que se expidan a dichos almacenistas por adjudicaciones a sus demandas tendrán que consignarse forzosamente al lugar que ellos mismos hayan detallado en su declaración. Así como las posteriores en que figuren como vendedores, habrán de partir de dicho lugar. Tanto unas como otras guías, han de ser de compra-venta, puesto que suponen contratación, sujetándose a las percepciones obligatorias fijadas en el art. 13 del Decreto de 24 de Noviembre de 1934.

4.º Al cerrar las operaciones diarias de su libro-registro y siempre que haya habido operaciones los comerciantes-almacenistas enviarán a la Junta Comarcal de su demarcación una declaración jurada global de las entradas, salidas y existencias de trigo del almacén por clases, y a la Junta Provincial Superior las guías originales correspondientes a las entradas de trigo, acompañadas de una relación de las mismas y otra relación de las correspondientes a las salidas con expresión en uno y otro caso de nombres de compradores y

vendedores respectivamente y cantidad y clase del trigo comprado o vendido.

5.º Las facilidades concedidas por la Orden Ministerial citada, sólo se referirán al trigo adquirido por mediación de las correspondientes Juntas, no siendo aplicables a los trigos de cosecha propia o adquiridos con clandestinidad, siendo preciso por lo que se refiere a los primeros, guardar el turno de ofertas en la Comarcal correspondiente y por lo referente a los segundos legalizar su adquisición, previo el pago de la multa correspondiente y anuncio de nulidad de las operaciones en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamación por parte de los vendedores, y en el caso de que por éstos no se formulen reclamaciones, se considerará legalizada la adquisición y sujeta también al turno de ofertas.

6.º En la declaración-solicitud, los comerciantes-almacenistas han de comprometerse a autorizar las visitas que el Presidente de la Junta Provincial Superior o sus Delegados hagan a sus almacenes, y a exhibirles el Libro-Registro que llevarán al día.

El incumplimiento de este compromiso llevará anejo la suspensión de expedición de guías de circulación para las salidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes interese.

León, 20 de Abril de 1935.—El Ingeniero-Presidente, Urquiza.

CAJA PROVINCIAL LEO

BALANCE GENERAL en relación con el Técnico anual del

ACTIVO		PESETAS
TESORERÍA:		
Caja: Existencia en metálico	3.528,73	
Bancos: Saldo a nuestro favor	296.625,66	300.154,39
INVERSIONES FINANCIERAS:		
Cartera de valores	3.870.417,45	
Bienes inmuebles	142.044,39	4.012.491,84
INVERSIONES SOCIALES:		
Préstamos hipotecarios y pignoraticios		594.635,47
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—Cuentas corrientes:		
30 por 100 de recaudación		156.086,62
MOBILIARIO E INSTALACIÓN:		
Saldo pendiente de amortización		75.197,21
CUENTAS CORRIENTES:		
Representaciones y Delegaciones	48.161,22	
Cajas Colaboradoras	1.058,03	49.219,25
CUENTAS TRANSITORIAS:		
Liquidación provisional de recargo ordinario, S. O.	14.431,04	
Liquidación provisional del recargo transitorio, S. O.	21.646,56	
Pagos pendientes de liquidación, S. O. M.	710,—	
Cupones e intereses vencidos pendientes de cobro	29.146,01	
Régimen Subsidio Familias Numerosas	15.488,07	
Efectos al cobro Seguro Accidentes	13.452,74	
Libros Seguro Accidentes en Depósito	200,75	95.075,17
Suma el Activo.....		5.282.829,95
VALORES NOMINALES:		
Valores depositados: Los entregados		4.028.000,—
		9.310.829,95

V.º B.º

El Consejero-Delegado,

RICARDO PALLARES

NESEA DE PREVISIÓN

Instituto Nacional de Previsión, cerrado el 31 de Diciembre de 1934

PASIVO

PESETAS

CAPITAL:			
Por el fundacional: Aportación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.			50.000,—
RESERVAS TÉCNICAS, S. L.:			
Ramo de pensión	66.901,91		
Ramo infantil	281.398,87		348.300,78
RESERVAS TÉCNICAS, S. O.:			
Obligatorio	2.897.490,79		
Mejoras	82.380,99		2.979.871,78
FONDO Z (Afiliados de edad indeterminada): Saldo			117.743,29
FONDO DE CAPITALIZACIÓN (2.º Grupo): Saldo			673.836,67
CUENTAS DE RECAUDACIÓN:			
Cuotas medias patronales, S. O.	515.394,30		
Imposiciones voluntarias, S. O.	6.810,47		
<i>Imposiciones en tramitación, S. L.:</i>			
Pensiones de retiro	9.425,77		
Dotes infantiles	13.530,66	22.956,43	545.161,20
CUOTAS EN DEPÓSITO (Por carencia de padrones):			
De Retiro Obrero			15.866,70
FONDO ESPECIAL DE BONIFICACIONES, S. O.: Saldo			7.233,25
FONDO PARA GASTOS Y ATENCIONES SOCIALES: Saldo disponible			12.881,39
RESERVAS ESPECIALES:			
Para fluctuación de valores	143.758,87		
De Previsión	3.659,05		
Contingentes	37.288,37		184.706,29
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—Cuentas corrientes:			
Pensión	95.628,28		
Maternidad	3.993,96		
Accidentes	113.316,—		212.938,24
SEGURO DE MATERNIDAD:			
Fondo de reserva	1.077,—		
Fondo maternal e infantil	12.302,90		
Fondo de indemnizaciones especiales	6.453,29		
Fondo de asistencia Sanitaria	1.703,30		
Fondo de partos distócicos de la Caja	996,—		
Fondo de inspección facultativa	2.853,62		
Fondo del Seguro (Pagos pendientes de liquidación)	510,—		25.896,11
CUENTAS CORRIENTES:			
Mutualidades Escolares	6.100,06		
Monte de Piedad: cta. Inmueble	57.519,50		
Boletines al cobro en Representaciones	13.119,71		
Recibos S. A en id.	5.186,35		81.925,62
CUENTAS TRANSITORIAS:			
Anualidades en Curso Empleados Municipales	7.376,50		
Gastos Contribución Escuelas	105,70		
Recaudación por transferencias	365,11		
Intereses Láminas	1.433,88		
Partidas en suspenso	3.734,70		
Primas Seguro Accidentes	13.452,74		26.468,63
<i>Suma el Pasivo</i>			5.282.829,95
VALORES NOMINALES:			
<i>Fondos en Depósito: Los entregados.</i>			4.028.000,—
			9.310.829,95

León, 31 de Diciembre de 1934

El Jefe de Contabilidad,
L. MARCO

Informe de la Comisión Revisora

Según previene la disposición de 14 de Junio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja Provincial Leonesa de Previsión la Comisión Revisora del Balance Técnico de las operaciones efectuadas por esta Caja durante el ejercicio de 1934, y como resultado de sus trabajos, CERTIFICA:

Que el Balance y sus anexos, presentados a esta Comisión, reflejan fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la contabilidad de la Caja;

Que existe una rigurosa igualdad entre las cantidades recaudadas y las consignadas en los Registros y cuentas individuales, comprobadas en todas las varias operaciones elegidas al azar;

Que hay completa conformidad entre las liquidaciones practicadas en todas las diversas cuentas individuales, también escogidas al azar, y las que figuran en los correspondientes estados de reaseguro.

Finalmente, que todos los cálculos relativos a Pensiones y a Dotes Infantiles, se han hecho sujetándose a las tarifas vigentes, y tanto la distribución de Bonificaciones del Estado como los pagos derivados de los Seguros, han sido realizados por la Caja, observando las disposiciones que respectivamente regulan estas operaciones.

En consideración a todo ello, la Comisión Revisora que suscribe se complace en consignar, como resumen de su labor.

Primero.—Que las Reservas matemáticas correspondientes a las pensiones, dotes y capitales reservados, en los Regímenes Obligatorio, de Mejoras y de Libertad Subsidiada, han sido calculadas mediante el mismo sistema empleado por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas, como las restantes cuentas que constituyen el PASIVO, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja Provincial Leonesa de Previsión.

Segundo.—Que el ACTIVO, lo mismo el disponible que el realizable, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto

a la naturaleza, el tipo de interés y la proporcionalidad de las inversiones, y está estimado en su verdadero y justo valor.

Tercero.—Que la labor del Consejo Directivo, del Consejero Delegado, Secretario, Jefes de servicios y personal de la Caja, ha sido celosa y eficaz y merece la felicitación de la Comisión.

León, 23 de Abril de 1935.—P. El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, *Gerardo González Uriarte.*—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, *Manuel Alvarez.*—El Representante del Instituto Nacional de Previsión, *José María López Valencia.*

Administración municipal

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Desde el día primero al quince de Mayo próximo, queda de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria que ha de servir a base al repartimiento de la contribución para 1936, pasado dicho plazo no se admitirán.

Prado de la Guzpeña, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde, C. Alvarez.

Ayuntamiento de Camponaraya

En Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto para oír reclamaciones por espacio de quince días, el repartimiento general formado por la Junta general del mismo para el año actual.

Camponaraya, 29 de Abril de 1935.—El Alcalde, José Fierro.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia

Del uno al quince del próximo mes de Mayo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse cuantas reclamaciones se consideren justas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Pobladura de Pelayo Garcia, 25 de Abril de 1935.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso contencioso-administrativo núm. 46 del año 1933, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — Sres. D. Higinio García, Presidente. — D. Plácido Martín, Magistrado. — Don Julio Alvarez, ídem suplente. — Don Eustasio G. Guerra, Vocal. — D. Anesio G. Garrido. — En la ciudad de León a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el Tribunal Contencioso - administrativo de esta capital, el recurso interpuesto por el Abogado D. Alvaro Tejerina, en nombre de D. Felipe Alonso Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de San Andrés del Rabanedo, contra acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo de seis de Mayo, ratificado en 1.º de Junio de 1933, por el que se le declaró responsable de 2.770 pesetas como falta de ingresos por arbitrios municipales, habiendo sido parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a estimar, como se estima, la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en el pleito promovido por D. Felipe Alonso Rodríguez a que se contrae esta resolución, sin que proceda entrar en el fondo del asunto; se declara gratuito este recurso; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta sentencia, y devuélvase el expediente original al centro de donde procede.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Plácido Martín. — Julio Alvarez. — E. García Guerra. — Anesio García. — Rubricados.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en León a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Imp. de la Diputación provincial